



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**  
**DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

**Radicado 05 001 31 10 005 2023 00648 00**

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de **LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada por el señor **JORGE HUMBERTO MUNERA BOLÍVAR** contra la señora **GLADYS YANCELLY MEJÍA NARANJO**.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82, 83 Y 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022:

- ALLEGARÁ el poder remitido desde el correo electrónico del poderdante o canal digital que se denuncie en la demanda para notificaciones del demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (art. 5, Ley 2213 de 2022) o en su defecto autenticado ante una notaría.
- Conforme a la pretensión cuarta de la demanda, deberá de excluirse por su indebida acumulación.
- Deberá indicar el fundamento de las medidas cautelares solicitada, además de su adecuación a la naturaleza del trámite que se pretende adelantar (artículos 593 y 598 C. Gral del P.), aunado a que uno de los bienes objeto de la misma está gravado con

afectación a vivienda familiar, lo que deviene en su improcedencia.

- Subsanaos los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar escrito demandatorio, anexos y copia del escrito de subsanación a la demandada, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, (art. 6, Ley 2213 de 2022), presentando el soporte respectivo de cada uno de los documentos enviados. Lo anterior, solo procederá en el evento de NO HABERSE cumplido el requisito del inciso tercero esto es, lo referente estrictamente a la medida cautelar.
- Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

## **NOTIFÍQUESE**

**MANUEL QUIROGA MEDINA**  
**Juez**

T1

Firmado Por:  
Manuel Quiroga Medina  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 005 Oral

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04eefc411f0d8b3145f9ced2a0f7d36f3bc439861a935c6e4a8b6c622298c5a**

Documento generado en 19/02/2024 02:23:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**